

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 22 DEL 9 DE JULIO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y SE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE SABERES PARA LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (ETDH), EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO QUE:

Autonomía Universitaria y la ley

- 1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de autonomía universitaria.
- **2.** El artículo 29 de la Ley 30 de 1992 establece que la autonomía universitaria tiene alcance para crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, así como definir y organizar las labores formativas.
- 3. El capítulo, numeral 1.1 del Decreto No. 4904 de fecha 16 de diciembre de 2009, por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano., establece: "(...) La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5°de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación forma (...)"

Potestad Reglamentaria

- **4.** El artículo 28, literal c) de los Estatutos de la Fundación Universitaria Los Libertadores, indica que el Consejo Superior tiene como función "Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación". Así mismo el artículo 28, literal d) establece como funciones del Consejo Superior: "Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la institución de acuerdo con las normas que rijan para el Sistema de Educación Superior"
- **5.** Que el Consejo Académico, en desarrollo de la función de literal c, artículo 34 de los estatutos, en sesión extraordinaria virtual del 3 de julio de 2020, estudió y dio concepto positivo a la propuesta de ruta de reconocimiento de saberes de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH- en los programas de pregrado de la Institución, a fin de presentarlo para su aprobación ante el Consejo Superior.
- 6. La formación académica demanda la actualización permanente en las distintas áreas del conocimiento, así como el estudio e integración de las diversas maneras de formación y educación humana que propenden por el desarrollo y cualificación ocupacional y profesional de las personas de manera continua y permanente, por lo que se hace necesario implementar una estrategia solida de reconocimiento de saberes de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH-, en programas de pregrado bajo rutas de homologación acordes al conocimiento certificado y de ocupación que se aplica y enseña en esta modalidad de educación.



ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 22 DEL 9 DE JULIO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y SE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE SABERES PARA LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (ETDH), EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.

En mérito del marco normativo anteriormente expuesto y en ejercicio de la autonomía universitaria como potestad constitucional de la Fundación Universitaria Los Libertadores, Institución de Educación Superior con la misión de formar integralmente a sus miembros con sólidos conocimientos científicos y profesionales, principios éticos y gran capacidad de servicio como agentes de cambio para el desarrollo nacional, el Consejo Superior:

ACUERDA

ARTICULO 1. Objetivo. Aprobar la ruta para el reconocimiento de saberes de egresados de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –ETDH en adelante-, aspirantes a los programas de pregrado de la Institución, de acuerdo con la oferta académica vigente, y los requerimientos que esta norma desarrolla.

ARTICULO 2. Alcance. La ruta de reconocimiento de saberes aplica para los egresados de todos los programas de ETDH ofrecidos por instituciones con registro vigente en el Sistema de información de la educación para el trabajo y el desarrollo humano -SIET-, que guarden coherencia disciplinar con el objeto de estudio de los programas de pregrado de Los Libertadores.

ARTICULO 3. Condiciones Generales. Para que se aplique el reconocimiento de saberes se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones generales:

- **3.1.** El reconocimiento de saberes únicamente será válido para los egresados de las instituciones registradas en el SIET.
- **3.2.** El reconocimiento de saberes aplica para todos los programas de formación de la ETDH que guarden coherencia disciplinar con el objeto de estudio de los programas de pregrado de los Libertadores.
- 3.3. El reconocimiento de saberes sólo aplica para los egresados de los programas ETDH con reconocimiento como técnico laboral por competencias, en todo lo demás serán aplicables las condiciones de la homologación.
- **3.4.** El reconocimiento de saberes de ETDH para educación superior será aplicable a todos los programas de pregrado de la Institución, esto es, terminales y por ciclos, que guarden coherencia disciplinar con el objeto de estudio.
- **3.5.** El reconocimiento de saberes para los programas de ETDH se hará de acuerdo con el número de horas cursadas en el programa de origen hasta por el 30% de los créditos del plan de estudio de destino.
- 3.6. En el análisis de la documentación aportada por el aspirante, el Consejo de Facultad reconocerá las calificaciones del certificado de notas de la formación técnica, y en el caso de la certificación cualitativa aprobado y no aprobado, reconocerá la aprobación en la escala del Reglamento Estudiantil con 3.0 (tres punto cero).

ARTICULO 4. Instancia de aprobación. El Consejo de Facultad será el responsable de validar y aprobar el reconocimiento de saberes previo análisis de la documentación



ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 22 DEL 9 DE JULIO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y SE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE SABERES PARA LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (ETDH), EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.

aportada por el aspirante. Una vez revisado y aprobado por el Consejo de Facultad, el aspirante continuará con el procedimiento de admisiones establecido para la institución.

ARTÍCULO 5. Subsidiariedad. El reconocimiento de saberes aplica solo para los programas de ETDH, por lo tanto, en todo lo demás se mantendrán los procedimientos de homologación y transferencia establecidos en el Reglamento estudiantil.

ARTICULO 6. Interpretación. El Consejo Académico será el intérprete del presente acuerdo y resolverá las ambigüedades y conflictos que se puedan presentar para su aplicación.

ARTÍCULO 7. El presente acuerdo tiene vigencia desde la fecha de su expedición, por lo cual se ordena su comunicación a la comunidad libertadora en general.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los nueve (9) días, del mes de julio de dos mil veinte (2020).

POLDO GONZÁLEZ ESPINOSA MARIA ANGELICA CORTES M.

Secretaria del Consejo

Revisó:

AMMB – (visto bueno electrónico)

Presidente del Consejo Superior

JP – (visto bueno electrónico)

LMF – (visto bueno electrónico)

LC – (visto bueno electrónico)

Elaboró:

SCR